

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-904-06-02-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de*

*rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

*atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría"*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *"Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación."*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)"*;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 01 de noviembre del 2017, ciudadanos residentes solicitaron a la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana para vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato para la construcción del mercado de Zarumilla en la ciudad de Huaquillas cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Código del Proceso (LICO-GADMH-002-2017);

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Marcos Geovanny Zumba Brito (Coordinador), Darwin Robert Rodas Reyes, Hortensia Maricela Maldonado cuyo objeto fue *“Vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de el Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017)”*.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DEOR-2018-0011-M, de fecha 12 de enero de 2018, el mismo que se encuentra suscrito por el Sr. Héctor Ramiro Pavón Ochoa, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;
- Que,** mediante oficio VLICO-001-2018, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Marcos Geovanny Zumba Brito (Coordinador), Darwin Robert Rodas Reyes, Hortensia Maricela Maldonado; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *1. Conforme a las revisiones físicas realizadas por la Comisión Técnica los Consorcios Mercado Zarumilla y MACORP no pasan la etapa Cumple / no Cumple por cuanto no existe integridad en las ofertas presentadas. 2. Conforme a los archivos entregados por el Presidente de la Comisión Técnica, el Consorcio Huaquillas, tampoco cumple la integridad de la oferta por cuanto el Superintendente de obra se encuentra comprometido con una obra en ejecución, y ese personal por lógica común no puede estar en dos obras a la vez, en el caso que sea correcta la adjudicación debido que la obra de Construcción del Terminal Terrestre de Machala aún no se encuentra concluido, según reposan los documentos en el portal de compras públicas. 3. El aspecto técnico de la oferta presentada por el Consorcio Huaquillas, no cumple respecto a las Especificaciones técnicas, plasmadas en el Análisis de Precios Unitarios, la omisión de los componentes, tanto equipo, mano de obra, material podría generar alteraciones en el plazo y el costo de la obra, que supere los montos permitidos por contratos complementarios, por creación de rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje. 4. El Consorcio Huaquillas en la parte pertinente a metodología de trabajo, específicamente en la programación de la obra, no ingresó los recursos al Project, ni asignó los recursos ni los costos, el cual permiten generar los cronogramas que solicitan, la curva de inversión real y un flujo de caja mensual, determinando las ubicaciones por rubros de los recursos y las inversiones en cualquier línea del tiempo, con el fin de controlar y hacer seguimiento a la obra en restricción de holguras, tiempos de inicios y tiempos de finalización del diagrama de barras de Gantt. 5. Según los pliegos, que incluyen las condiciones generales y específicas, especificaciones técnicas, formularios de los pliegos, la Codificación del SERCOP,*

las tres ofertas presentadas no pasan la integridad de las ofertas, por lo tanto, las tres ofertas No Cumplen con el checklist, por consiguiente no procede la evaluación por puntaje que comprende la segunda etapa, de acuerdo a los parámetros establecidos en los pliegos del presente procedimiento. 6. La Comisión Técnica no observó el art. 4.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la inobservancia de los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia, tratando preferentemente al Consorcio Huaquillas, no realizando una revisión en asuntos técnicos que podrían comprometer los plazos y los montos al momento de ejecución de la obra. 5. El proceso de calificación se vino dando de manera normal hasta el día jueves 23 de noviembre de 2017. La adjudicación no se dio con las respectivas observaciones de esta veeduría, por cuanto no hubo sesión en el lugar que se venían dando las reuniones de la Comisión Técnica. 6. La entidad contratante resuelve adjudicar el día 27 de noviembre de 2017 la obra al Consorcio Huaquillas omitiendo lo aquí expuesto"; de igual forma se determina las siguientes recomendaciones: "1. El proceso fue adjudicado; y por no enmarcarse dentro de los parámetros de calificación y la LOSNCP, deberá declararse desierto y de persistir la necesidad disponerse la reapertura conforme lo permita la LOSNCP; y, antes de iniciar el proceso precontractual la entidad contratante deberá verificar que las especificaciones técnicas estén completas y sean inequívocas, claras sin que se encuentre ambigüedades que se presten a interpretaciones. 2. Que se remita el presente informe a la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría sobre la revisión del proceso de calificación y adjudicación del proceso de licitación LICO-GADMH-002-2017, para la "Construcción del Mercado Zarumilla en la ciudad de Huaquillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro", realizada por los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, designada por la máxima autoridad como Comisión Técnica en la determinación de sus responsabilidades, a fin de que se verifique la legalidad del procedimiento y se actué como corresponda de acuerdo a los hallazgos encontrados. 3. Que se remita el presente informe a la Coordinación zonal del SERCOP, para que se disponga su inmediata intervención y declaren DESIERTO el proceso. 4. Que se remita el presente informe a la máxima autoridad del GAD Municipal de Huaquillas con el objeto de tomar los correctivos y declare DESIERTO el proceso y proceda conforma la LOSNCP, RGLOSNCP, Codificación del SERCOP, y demás resoluciones. 5. Que se remita el presente informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, matriz para su inmediata intervención ante las instancias pertinentes."

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0045-M de 15 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para fue "Vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de el Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017)". Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora pública Claudia Moreira Rivadeneira.

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0034-M, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Alberto Villón Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de el Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017)"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017)"*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0045-M de 15 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0012-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Alberto Villón Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, no acoger las recomendaciones constantes en los Informes Técnico y Jurídico y con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

**Art. 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al GAD Municipal del Cantón Huaquillas, provincia de el Oro para su conocimiento.

**Art. 3.-** Remitir copias certificadas del Informe Final de Veedores así como la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación se dé inicio a las acciones investigativas a fin de determinar presuntos actos de corrupción; y, que en el plazo de 30 días se dé a conocer el Informe Concluyente de Investigación y de ser el caso se remita a la Contraloría General del Estado los hallazgos.

**Art. 4.-** Remitir copias certificadas del Informe Final de Veedores así como la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública con la finalidad de que se determine las responsabilidades que corresponda dentro del proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de el Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017).

**Art. 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana

conformada para “Vigilar y transparentar el proceso de calificación y adjudicación del contrato, para la construcción del mercado Zarumilla, en la ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, código del proceso (LICO-GADMH-002-2017)”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final de Veedores, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al Servicio Nacional de Contratación Pública para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a los veedores y al GAD Municipal del cantón Huaquillas, provincia de El Oro para su conocimiento

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL, encargada**

